

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303130
Materia	Servicios sociales
Asunto	Servicios sociales. Demora atención presencial. Diversidad funcional
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 18/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303130, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Rafelbunyol (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos informaba que la madre de la titular de derechos, con 75 años, cada día trasladada con su vehículo particular a su hija, de 40 años, con Síndrome de Down y una discapacidad reconocida del 80%, al Centro Ocupacional Reina Sofía de Massamagrell desde su domicilio. La madre nos comunicaba en su queja que ha solicitado reiteradamente reunirse con el alcalde de su localidad, Rafelbunyol, para intentar que se haga efectivo el acuerdo que se alcanzó el año pasado en el Consorcio Comarcal de Servicios Sociales de l'Horta Nord, por el cual se sufragaría el coste de los desplazamientos con 6 euros el trayecto. Al parecer, en otros municipios ya se estaba abonando dicha ayuda a los usuarios, pero a ella no se le pagaba y no conseguía recabar información sobre qué trámites había de seguir o qué había de hacer para que se le pagara. En el Ayuntamiento le indicaban que había de hablar con el alcalde, pero no había conseguido reunirse con él.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 19/10/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Rafelbunyol información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Conocen del acuerdo referido sobre la ayuda al transporte adoptado en el Consorcio comarcal?
2. ¿Tiene previsto el Ayuntamiento cursar estas ayudas?, ¿Ha dispuesto los trámites necesarios para que los posibles beneficiarios accedan a dicha ayuda?
3. ¿Por qué no se ha atendido la petición de la madre de la persona titular de derechos y se le ha recibido en las dependencias municipales dándole cuenta de la información necesaria?
4. ¿Cuándo prevén hacerlo?
5. Aporte cualquier información que estime de interés sobre este asunto.

El 08/11/2023 el Ayuntamiento de Rafelbunyol nos remitió un informe del Consorcio Comarcal de Servicios Sociales de l'Horta Nord, a quien corresponde la gestión del Centro Ocupacional Reina Sofía al que se refiere esta queja, dando respuesta a nuestra Resolución. El contenido era el siguiente:

1.- El Consorcio Comarcal de Servicios Sociales de L'Horta Nord está intentando encontrar soluciones para la implantación de un servicio de transporte para los usuarios del Centro de Día Reina Sofía. En este sentido se procedió a contratar la realización de un estudio de viabilidad técnico y económico para dar el servicio de transporte colectivo a los usuarios, y que sirviera de base para proceder a licitación del servicio a través de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Las conclusiones de este estudio, realizada por la mercantil (...), en cuanto a la viabilidad económica, es que "El coste por usuario y día estaría en el entorno de los 12 € y la subvención sería sólo de 6 € por lo tanto habría que financiar otros 6 €/usuario/día + IVA, es decir, unos 1.250 €/usuario/año."

En consecuencia, la contratación de un servicio de transporte colectivo se estima deficitario en relación con el módulo calculado por la Conselleria, que son 6 € diarios, según se nos confirmó por correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2022 remitido por la Directora General de Diversidad funcional.

2.- Ante esta circunstancia, la alternativa que se está manejando, y que aún no está puesta en práctica, es la firma de acuerdos singulares con los Ayuntamientos de donde procedan los usuarios, como podría ser la cofinanciación desde el Consorcio del servicio de transporte que contratara el Ayuntamiento, bien entendido que esa cofinanciación alcanzaría exclusivamente al importe subvencionado, siendo el resto del coste a sufragar por los Ayuntamientos.

La intención es abordar este problema una vez se haya constituido el nuevo Consejo General del Consorcio, dado que los actuales cargos están en funciones. Esta renovación de cargos se entiende inminente, una vez se ha comunicado por todos los miembros de pleno derecho del Consorcio sus representantes.

3.- En cuanto a que se ha llegado acuerdos con otros Ayuntamientos, indicarles que exclusivamente se está financiando al Ayuntamiento de Tavernes Blanques por el transporte que realiza de sus usuarios al Centro Ocupacional Pas a Pas de Alboraya. Este Ayuntamiento viene prestando el servicio de transporte desde antes que se financiara el servicio por la Generalitat Valenciana. Al contemplarse la subvención se consideró la oportunidad de hacer frente al gasto de las facturas que se documentaban; esto fue así porque los usuarios afectados eran 9 respecto de los cuales se realiza un transporte colectivo, y por lo tanto el importe de la subvención estaba bastante equilibrado con el gasto facturado. Sin perjuicio de que una solución similar se arbitre con otros Ayuntamientos, se debe de tener en cuenta que si el número de usuarios es reducido el coste de la subvención puede no alcanzar a la financiación de los costes, y que también estos costes dependerán de la distancia al Centro. En el caso de los usuarios de Tavernes Blanques, al ser un Municipio limítrofe con Alboraya, este coste puede ser más reducido que otros casos más alejados de la dirección del centro.

4.- En el escrito de queja se hace referencia a una posible convocatoria de ayudas para financiar directamente los 6 € diarios a las familias.

Esta posibilidad se planteó en fecha 2 de agosto de 2018 a la Generalitat Valenciana para que concediese su autorización, contestando en fecha 21 de diciembre de 2018 de la siguiente manera:

“El destino de la subvención nominativa es financiar los centros de titularidad de entes locales que prestan servicios a personas con diversidad funcional, por lo que la dotación económica no tiene el carácter de beca/subvención/ayuda para los usuarios sino de financiación del coste del transporte que llevan a cabo las entidades locales”

En definitiva, la Conselleria no autoriza la concesión de becas o ayudas a los usuarios, debiendo ser la entidad que recibe la subvención quien justifique el gasto de transporte.

Ante estas limitaciones y las dificultades de implantación de un servicio de transporte colectivo, el Consorcio se volvió a dirigir a la Conselleria para que valorase la aplicación de esta fórmula alternativa, al menos transitoriamente hasta que se implantase el servicio de transporte, por escrito dirigido a la Dirección general de Diversidad Funcional y Salud Mental en fecha 28 de octubre de 2022, y en el que se indicaba:

“Igualmente le informamos que este Consorcio está en trámites de contratar la realización de un estudio de viabilidad técnico y económico para dar el servicio de transporte colectivo a los usuarios del Centro de Día Reina Sofía, y por extensión, si fuera viable, a los usuarios del Centro Ocupacional Reina Sofía de Massamagrell y del Centro Ocupacional Pas a Pas de Alboraya. Este estudio servirá de base para proceder a licitación del servicio a través de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Mientras se pueda llegar a ultimar los procedimientos administrativos, que se prevén largos, se solicita que, para que los usuarios se puedan compensar de los gastos de transporte en que incurran, se permita igualmente aplicar la solución de abono de indemnización por los gastos justificados, con el límite de módulo calculado al dictarse la resolución de la subvención, o, a falta de gastos justificados, por una indemnización equivalente al gasto por kilometraje, igualmente con dicho límite.”

No habiéndose obtenido hasta el momento respuesta alguna.

5.- Como se ha indicado anteriormente el problema será abordado por los cargos directivos que se elijan con la renovación del Consejo General. La intención inicial es crear una Comisión mixta con representantes del Consorcio (en definitiva los Ayuntamientos que lo integran) y de padres para abordar la mejor solución. En este sentido indicarles que el actual Presidente de la Asociación de Padres y Madres de Usuarios, está informado al respecto, pudiendo los padres canalizar sus inquietudes a través del mismo.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía y visto el informe recibido del Consorcio Comarcal de Servicios Sociales de l'Horta Nord, el 10/11/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Qué gestiones está realizando para implantar un servicio de transporte al centro de Día Reina Sofía para los usuarios?
2. ¿Puede confirmar que no hay ni se prevén becas o ayudas a los usuarios para costearse el transporte individualmente?
3. ¿Prevé acuerdos con el Consorcio comarcal o con los ayuntamientos para facilitar el acceso de los usuarios al Centro?
4. ¿Prevé en los próximos presupuestos aumentar la partida destinada al referido centro para que facilite el transporte solicitado?
5. Aporte cualquier información que estime de interés para esta investigación.

Tras solicitarnos una ampliación del plazo para responder el 05/12/2023, que se le concedió en ese mismo día, el 23/01/2024 recibimos un informe de la Conselleria con este contenido:

En relación con la información solicitada, y en base a las competencias de esta Dirección General, se informa de lo siguiente:

PRIMERO. – En fecha 17 de mayo de 2023, la entonces denominada Vicepresidencia Primera y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas dictó resolución por la que se regulaba y concedía una subvención nominativa, por importe de 2.408.690,00 euros, al Consorcio Comarcal Servicios Sociales L'Horta Nord, con P9620102E, para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento, durante 2023, de centros de atención social para personas con diversidad funcional o discapacidad (DOGV 30.05.2023), figurando en el anexo a dicha resolución de concesión los siguientes centros:

ANEXO
CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL O
DISCAPACIDAD

A) Centro financiado

CENTROS					
Centro	Plazas subv.	Fecha efecto	Importe Mantenimiento centro	Importe transporte(1)	Importe Total
CENTRO DE DÍA REINA SOFIA	37	01/01/2023	548.990,00	0,00	548.990,00
CENTRO OCUPACIONAL PAS A PAS	56	01/01/2023	496.300,00	60.720,00	557.020,00
CENTRO OCUPACIONAL REINA SOFIA	45	01/01/2023	402.660,00	33.000,00	435.660,00
CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA MASSAMAGRELL	70	01/01/2023	433.510,00	0,00	433.510,00
CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA ALBORAIA	70	01/01/2023	433.510,00	0,00	433.510,00
TOTAL	278		2.314.970,00	93.720,00	2.408.690,00

(1) solo para los centros ocupacionales.

El Consorcio, que se rige por su Estatuto, publicado en el DOGV de 17 de junio de 1993, y posteriormente modificado y publicado por Edicto núm. 73 en fecha 18 de abril de 2017 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia), es titular de Centros de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad antes relacionados, estando obligado, en cumplimiento de las condiciones a las que estaba sujeta dicha subvención, a:

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Generalitat, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar a la Conselleria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Justificar ante la Conselleria concedente de la subvención el no estar incurso en causa alguna de prohibición para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, que, en su caso, se le hubiesen exigido.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Hacer constar, en toda la información o documentación que se ofrezca sobre el centro financiado, la colaboración y financiación de la Generalitat.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
- Y cumplir las obligaciones específicas de cada centro que figuran detalladas en el anexo de la citada resolución, esto es:
 - a) Atenerse a los criterios de coordinación y planificación que estableciese la entonces denominada Dirección General de Gestión y Organización del Sistema, a fin de racionalizar y optimizar el uso de los recursos disponibles en materia de servicios sociales.
 - b) Comunicar a la citada Dirección General y a la Dirección Territorial de Valencia, la solicitud y la concesión de toda ayuda por parte de otros organismos públicos o privados. Podrá ser causa de minoración y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas el incumplimiento de esta obligación.
 - c) Cumplir el contenido mínimo de las prestaciones y servicios sociales especializados que corresponden a cada tipo de recurso de atención social.
 - d) Garantizar los módulos de personal suficiente en relación con las prestaciones y número de usuarios según se determina en la tipología de cada recurso.
 - e) Cumplir el horario de atención a los usuarios especificado en el plan de actuación del centro para el ejercicio en el que se concede la ayuda, que será 365 días en el supuesto de centros de atención residencial; y como mínimo de 220 días de atención a los usuarios en los centros de atención diurna o ambulatoria.
 - f) Formalizar los documentos de seguimiento técnico y financiero elaborados por la citada Dirección General y asumir las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la subvención.
 - g) Facilitar la inspección y el control de la Conselleria concedente de la ayuda
 - h) Justificar la ayuda concedida dentro del plazo máximo establecido y presentar memoria justificativa de las actividades realizadas a la finalización de este y, en todo caso, antes del 31 de enero de 2024.

Asimismo, la citada resolución de concesión establecía, en su apartado "Obligaciones frente a terceros de la entidad concedente de la subvención", que la conselleria concedente de la subvención no adquirirá obligación alguna respecto de la selección de los medios personales necesarios para llevar a cabo el desarrollo de las acciones previstas para la realización del objeto de la subvención, que corresponderá a la entidad beneficiaria corriendo a su cargo, tanto las obligaciones económicas, como cualquiera otra que se derive, en función de su régimen jurídico, quedando exonerada la Generalitat de toda responsabilidad con respecto al personal que lleve a término el trabajo encomendado, respecto de los usuarios o cualesquiera otros terceros, incluida la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

SEGUNDO. – Esta Dirección General, en virtud de sus actuales competencias, limita su actuación administrativa en relación a la subvención nominativa anual establecida en la ley de presupuestos de la Generalitat a favor del Consorcio Comarcal Servicios Sociales L'Horta Nord a la tramitación, desde la fase de incoación hasta la de resolución de la concesión de la ayuda, del correspondiente expediente de subvención a favor del citado Consorcio, no entrando a determinar la desagregación económica de la ayuda a conceder a cada centro de los gestionados por este (Centro de Día, Ocupacional o de Atención Temprana), correspondiendo a la Dirección General de las Personas con Discapacidad facilitar la información, desagregada por centro, de carácter económico que deba figurar en el anexo de la resolución de concesión de subvención.

Asimismo, cabe informar que el transporte es un gasto subvencionable para todos los centros incluidos en el anexo de la referida resolución de concesión, estando en la modalidad Centro Ocupacional determinado de forma específica al estar supeditado al reconocimiento de movilidad reducida del Certificado de discapacidad de las personas usuarias y así como de todas las personas foráneas, mientras que en los centros de Día el transporte está incluido en el componente del coste del correspondiente módulo de financiación del mantenimiento del centro.

TERCERO. – En relación con las concretas cuestiones planteadas por el Síndic de Greuges en su petición de información, esta Dirección General, nuevamente en virtud de sus actuales competencias, puede informar de lo siguiente:

1. Que no está entre sus funciones la realización de gestiones para implantar un servicio de transporte al Centro de Día Reina Sofía dirigido a las personas usuarias de este (ni por extensión de cualquier otro centro), circunscribiendo su actuación a la gestión administrativa del instrumento jurídico de colaboración presupuestaria de la conselleria con la entidad beneficiaria, en el caso que nos ocupa, mediante un expediente de subvención nominativa a favor del Consorcio Comarcal Servicios Sociales L'Horta Nord, y en otros casos, cuando la entidad beneficiaria es una entidad local municipal o supramunicipal vía la tramitación de un Contrato Programa o su correspondiente Adenda anual.

2. Que no está prevista la convocatoria y concesión de becas o ayudas a las personas usuarias para costearse el transporte individualmente dado que la colaboración económica en la financiación del coste del servicio, incluido el transporte de la persona al respectivo centro de atención sociosanitaria, se dirige a la entidad que presta el servicio (consorcios, fundaciones, entidades locales...) y no a quien lo recibe, contribuyendo con ello a que la persona perceptora del servicio no asuma directamente el coste íntegro de este.

3. Que en atención a lo dispuesto en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, está prevista la tramitación en el presente ejercicio de una nueva subvención nominativa a favor del Consorcio Comarcal Servicios Sociales L'Horta Nord (que no de un contrato programa al tratarse de una entidad beneficiaria distinta a un ayuntamiento o mancomunidad) por importe global máximo de 2.408.690,00 euros, dándose inicio a la tramitación y concesión de la referida subvención una vez le entidad beneficiaria presente su memoria económica de gastos objeto de subvención y la Dirección competente en la finalidad de la ayuda, esto es, la Dirección General de las Personas con Discapacidad, nos facilita su propuesta de desagregación económica en base los distintos centros bajo gestión directa del referido Consorcio a incluir en el anexo a la resolución de concesión, pudiendo en dicho trámite mantener o alterar las cuantías máximas por centro, cuantías en las que los distintos costes elegibles (incluido el transporte) determinarán el importe de la ayuda a justificar en enero de 2025.

4. Y que en relación con la previsión de incremento, para 2024, de la partida presupuestaria relativa a la ayuda nominativa a favor del del Consorcio Comarcal Servicios Sociales L'Horta Nord, la consignación establecida en Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, es la misma que la que figuraba en la ley correspondiente al presupuesto 2023, esto es, 2.408.690,00 euros, importe máximo motivado por el obligado ajuste presupuestario al que han debido someterse las distintas Consellerias en la elaboración del proyecto de ley en aplicación de las directrices marcadas al respecto por Conselleria de Hacienda, Economía y Función Pública.

Aun así, y respecto a la posibilidad de habilitar una partida presupuestaria para facilitar el transporte a los centros gestionados por entidades que cuentan con línea nominativa de subvención en 2024, se encuentra en estudio la extensión de la aplicación del acuerdo de incremento del módulo de transporte de 6 a 10 euros por persona y día adoptado en fecha 18 de enero de 2024 por el Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa (OCCI) para los centros y residencias incluidos en Contratos Programa suscritos con esta conselleria, a aquellos otros centros y residencias cuya financiación por la Generalitat se rige por la ley de subvenciones como ocurre con la ayuda a conceder en 2024 al Consorcio Comarcal Servicios Sociales L'Horta Nord para los distintos centros que gestiona y entre los que figura el Centro Ocupacional Reina Sofía.

Dimos audiencia a la persona interesada tanto del informe del Consorcio Comarcal de Servicios Sociales de L'Horta Nord, como del recibido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

2 Conclusiones

Tras el estudio de los informes recibidos, y por lo que se refiere al problema planteado por la promotora de la queja, podemos extraer las siguientes conclusiones:

- Según el Consorcio Comarcal de Servicios Sociales de l'Horta Nord, la contratación de un servicio de transporte público se estima deficitario en relación con el módulo calculado por la Conselleria competente. Considera como alternativa la firma de acuerdos singulares con los Ayuntamientos de donde procedan los usuarios (importe subvención de la Conselleria + importe abonado por los Ayuntamientos). En el momento de emitir su informe estaban a la espera de que se constituyera el nuevo Consejo General del Consorcio tras las elecciones de mayo de 2023.
- Además, existía la intención de crear una Comisión Mixta Consorcio - Padres usuarios.
- Según la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en 2023 se aprobó una subvención nominativa al Consorcio Comarcal de Servicios Sociales de l'Horta Nord de 402.660 euros para mantenimiento del Centro Ocupacional Reina Sofía y de 33.000 euros para transporte.
- El transporte es un gasto subvencionable determinado específicamente en los centros ocupacionales, como al que asiste la titular de derechos de esta queja.
- No es función de la Conselleria implantar el servicio de transporte, la Conselleria otorga la subvención nominativa a favor del Consorcio y a éste le corresponde la gestión de ello.
- No se prevén becas o ayudas directas a los usuarios para costear el transporte individualmente, pues ya se subvenciona a la entidad gestora del centro.
- La Conselleria también indicaba que:

(...) respecto a la posibilidad de habilitar una partida presupuestaria para facilitar el transporte a los centros gestionados por entidades que cuentan con línea nominativa de subvención en 2024, se encuentra en estudio la extensión de la aplicación del acuerdo de incremento del módulo de transporte de 6 a 10 euros por persona y día adoptado en fecha 18 de enero de 2024 por el Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa (OCCI) para los centros y residencias incluidos en Contratos Programa suscritos con esta conselleria, a aquellos otros centros y residencias cuya financiación por la Generalitat se rige por la ley de subvenciones como ocurre con la ayuda a conceder en 2024 al Consorcio Comarcal Servicios Sociales L'Horta Nord para los distintos centros que gestiona y entre los que figura el Centro Ocupacional Reina Sofía.

Por tanto, debemos estimar que corresponde al Consorcio Comarcal de Servicios Sociales de l'Horta Nord habilitar los mecanismos oportunos que permitan realizar el transporte de los usuarios al Centro Ocupacional Reina Sofía en Massamagrell y, entre ellos, el de la interesada en esta queja desde su municipio de residencia, Rafelbunyol.

La Conselleria ha concedido una subvención nominativa específicamente para transporte al citado centro ocupacional. Por ello estimamos que ese importe se deberá disponer para dicha finalidad, y esta institución desconoce a qué se ha dedicado dicha cuantía, si no se ha destinado a costear el traslado de los usuarios o no se ha utilizado.

Dado que se debe de haber constituido ya el nuevo Consejo General del Consorcio, se debe de haber abordado ya este problema que afecta a los usuarios del Centro Ocupacional Reina Sofía y de otros centros comarcales.

Dejar recaer el coste, el esfuerzo y la responsabilidad del transporte de las personas con discapacidad, usuarias de centros ocupacionales, en sus familiares, cuando está prevista y asignada una ayuda para este fin, no parece correcto. Sin duda, los responsables de los servicios sociales habrán de encontrar las fórmulas adecuadas y eficaces para que la atención debida a las personas con discapacidad sea completa, y, dado que se dispone de plaza en el centro ocupacional, se habrá de poder tramitar el mecanismo que facilite la asistencia de las personas usuarias al centro. El Consorcio debe asumir la parte subvencionada y los Ayuntamientos implicados el resto, sin descartar, si fuera necesario, un posible copago concretado a través de las asociaciones de padres y madres de usuarios.

No podríamos entender que, cuando, como en este caso, el problema no es la falta de una plaza en un centro especializado, la usuaria hubiera de renunciar a ella o limitar su asistencia por la imposibilidad de trasladarse de un municipio a otro, no distantes más de 3 kilómetros.

3 Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **SUGERIMOS** que compruebe y nos indique si se justificaron las subvenciones nominativas otorgadas el pasado año 2023 al Centro Ocupacional Reina Sofía y si el Consorcio Comarcal de Servicios Sociales de l'Horta Nord dispuso de los 33.000 euros destinados a transporte.
2. **SUGERIMOS** que valore la posibilidad de un incremento de la ayuda asignada para transporte de usuarios y que nos indique si estima viable en este año 2024 la posibilidad detallada en su informe que supondría un aumento de 6 a 10 euros persona/día.

AL CONSORCIO COMARCAL DE SERVICIOS SOCIALES DE L'HORTA NORD:

3. **RECOMENDAMOS** que, una vez constituido el nuevo Consejo General del Consorcio, se aborde el problema planteado en esta queja y se nos refieran las acciones que se han adoptado o se van a adoptar con relación a facilitar el transporte y el coste de este a las personas usuarias de los centros que gestiona, y concretamente del Centro Ocupacional Reina Sofía.
4. **SUGERIMOS** que se disponga de la subvención recibida para transporte en el Centro Ocupacional Reina Sofía, explicando cómo prevé que dicha subvención repercuta directamente en el transporte, medio y coste, de los usuarios.
5. **SUGERIMOS** mantenga informados debidamente a los representantes de los usuarios de los avances y soluciones en esta materia.

CONSIDERACIONES GENERALES:

6. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente Resolución a la persona interesada, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Consorcio Comarcal de Servicios Sociales de l'Horta Nord, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana